



Bogotá, 27/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500662951



20155500662951

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA**  
**MARBELLA AVENIDA SANTANDER No. 45 - 14**  
**CARTAGENA - BOLIVAR**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20771** de **15/10/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular,

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyecto: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

22771 95 OCT 2015

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12461 del 06 de julio del 2015 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matrícula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990 de propiedad de PINERES DE DORIA CLARA, identificado con NIT 22780778 - 7 o quién haga de sus veces

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Decreto 1500 de 2009, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1397 de 2010 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12461 del 06 de julio del 2015 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matricula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990 de propiedad de PINERES DE DORIA CLARA, identificado con NIT 22780778 - 7 o quién haga de sus veces

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

La competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones", así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009 tiene por objeto "establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación" en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que mediante el Decreto 1079 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte", compila en un solo texto normativo la reglamentación vigente del Sector.

Que la Resolución 3245 de 2009 "reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que la Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los centros de enseñanza automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

Que de conformidad con el Artículo 2º, Numeral e) de la Ley 105 de 1993, "(...) La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...)", por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12461 del 06 de julio del 2015 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matricula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990 de propiedad de PINERES DE DORIA CLARA, identificado con NIT 22780778 - 7 o quién haga de sus veces

### HECHOS

1. En desarrollo de sus funciones, éste Despacho comisionó debidamente a un grupo de profesionales adscritos a él para que realizaran una visita de inspección a las instalaciones del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matricula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990 de propiedad de PINERES DE DORIA CLARA, identificado con NIT 22780778 - 7 o quién haga de sus veces durante el día 06 de mayo de 2015.

2. Una vez realizada ésta Visita de Inspección, los comisionados para realizarla, elaboraron un Acta de la misma donde se consignó:

*"El domicilio comercial del CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA, no corresponde a la dirección establecida del acto administrativo del Ministerio de Transporte y Secretaría de Educación"*

*"El CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA, no cuenta con una póliza de responsabilidad civil extracontractual"*

*"El CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA, no cuenta con el archivo de las hojas de vida de los instructores y presuntamente no cuenta con el archivo de las hojas de vida de la totalidad de los alumnos"*

*"El CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA, no cuenta con instalaciones adecuadas para la toma de clase, no posee las dimensiones establecidas para la pista y no dispone de oficina administrativa"*

*"El CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA, no cuenta con el chasis como ayuda didáctica para impartir las clases mecánicas y no se constató la conectividad del CEA ante el RUNT"*

*"El automotor de placas UAM138 del CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA, contaba con seguro obligatorio vencido al momento de la inspección."*

3. En atención a las supuestas irregularidades que se pudieron advertir en dicha Acta de Visita de Inspección, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor procedió a abrir investigación Administrativa contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matricula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990 de propiedad de PINERES DE DORIA CLARA, identificado con NIT 22780778 - 7 o quién haga de sus veces, mediante la Resolución No. 12461 del 6 de julio del 2015, formulando en ella los siguientes Cargos en su contra:

*"(...) PRIMER CARGO.- El domicilio comercial del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matricula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990, presuntamente no corresponde a la dirección establecida del acto administrativo del Ministerio de Transporte y Secretaría de Educación"*

*Acorde con lo anterior, se observa que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matricula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990, presuntamente estaría infringiendo los preceptos jurídicos que se transcriben a continuación:*

*"ARTÍCULO 8. Numeral 1º del Decreto 1500 del 2009. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA. Anexar copia de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y del registro otorgado por la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación para los programas de formación de conductores e instructores en conducción"*

*"Numeral 6º. Artículo 24 del Decreto 1500 del 2009. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA (...) 6. Comunicar al Ministerio de Transporte sobre las modificaciones que se*

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12461 del 06 de julio del 2015 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matricula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990 de propiedad de PINERES DE DORIA CLARA, identificado con NIT 22780778 - 7 a quien haga de sus veces

presenten respecto a la información suministrada para la habilitación de funcionamiento del Centro de Enseñanza Automovilística"

El incumplimiento a las precitadas disposiciones, dan lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 1º, Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010.

Artículo 154. Modificado por el art. 4 Ley 1397 de 2010. Ley 769 de 2002. Parágrafo 1º. "Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte". (Subrayado nuestro).

**SEGUNDO CARGO.-** El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matricula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990, presuntamente no cuenta con una póliza de responsabilidad civil extracontractual

Acordé con lo anterior, se observa que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matricula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990, presuntamente estaría infringiendo el siguiente precepto jurídico:

Numeral 2º. Póliza de responsabilidad Civil Extra-contractual - RCE en cuantía no inferior a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a nombre del Centro de Enseñanza Automovilística, con el fin de amparar la muerte y/o lesiones a personas y el daño de bienes a terceros que se produzcan por causa o con ocasión de enseñanza automovilística con los vehículos automotores. Su renovación deberá efectuarse anualmente

El incumplimiento a la precitada disposición, dan lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 3, Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010

Artículo 154. Modificado por el art. 4 Ley 1397 de 2010. Ley 769 de 2002. Parágrafo 3º "Será sancionado con la cancelación de la habilitación, el centro de enseñanza automovilística que incurra por tercera vez en la causal de suspensión de que trata el parágrafo anterior. De igual forma, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, no corresponden a la realidad y cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades" (Subrayado nuestro).

**TERCER CARGO.-** El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matricula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990, presuntamente no cuenta con el archivo de las hojas de vida de los instructores y el CEA presuntamente no cuenta con el archivo de las hojas de vida de la totalidad de los alumnos.

Acordé con lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matricula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990, presuntamente estaría infringiendo los siguientes preceptos jurídicos:

"Resolución 003245 del 2009, anexo técnico II, numeral 5.1.3. El centro de enseñanza automovilística debe requerir que las personas empleadas o contratadas firmen un documento por el cual se comprometan a cumplir con las reglas definidas por el centro de enseñanza automovilística, incluyendo aquellas relacionadas con la confidencialidad y la independencia de los intereses comerciales y de otra índole, y a declarar cualquier vinculación anterior y/o presente con las personas a ser capacitadas y evaluadas que pudiera comprometer la imparcialidad."

"Decreto 1500 del 2009. Artículo 24. Deberes y obligaciones de los centros de enseñanza automovilística Numeral 7º. Llevar los archivos de los alumnos debidamente matriculados, capacitados y certificados"

El incumplimiento a las precitadas disposiciones, dan lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 1º, Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010

Artículo 154. Modificado por el art. 4 Ley 1397 de 2010. Ley 769 de 2002. Parágrafo 1º. "Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte". (Subrayado nuestro).

**CUARTO CARGO.-** Presuntamente el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matricula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990, no cuenta con instalaciones adecuadas para clases teóricas, ni de ayuda didáctica para impartir las mismas (tales como una chasis con los diferentes sistemas del automóvil), así como tampoco posee las dimensiones establecidas para la pista y de una oficina administrativa.

Acordé con lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matricula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990, estaría vulnerando los siguientes preceptos jurídicos:

"Resolución 003245 del 2009, anexo técnico II, numeral 6.4. Los centros de enseñanza automovilística deberán contar con instalaciones físicas adecuadas a su finalidad con los equipos y materiales necesarios. Las instalaciones dispondrán al menos de:

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12461 del 06 de julio del 2015 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matricula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990 de propiedad de PINERES DE DORIA CLARA, identificado con NIT 22780778 – 7 o quien haga de sus veces

«Disponer de un área a cualquier título (arriendo, permiso, compra u otros) con una extensión mínima de 1500 metros cuadrados, para quienes imparten instrucción en las categorías B3 y C3 y de 1000 metros cuadrados para las demás categorías, destinadas para la realización de clases de inducción que permita el adiestramiento en la conducción del vehículo y adquisición de las destrezas del conductor, hasta obtener el dominio idóneo del vehículo (...)"

Numeral 6.5 Resolución 3245 del 2009. Los centros de enseñanza automovilística deberán contar con el mobiliario, medios tecnológicos sistematizados, equipos de cómputo, vehículos con las adaptaciones reglamentarias y material didáctico (...) (Subrayado nuestro)

Artículo 8º. Numeral 4 del Decreto 1500 del 2009. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA (...) Contar con la infraestructura, dotación, procedimientos, personal, equipos e instalaciones mínimas necesarias establecidas por el Ministerio de Transporte

El incumplimiento a las precitadas disposiciones, dan lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 3º Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010.

Artículo 154. Modificado por el art 4 Ley 1397 de 2010. Ley 769 de 2002. Parágrafo 3º "Será sancionado con la cancelación de la habilitación, el centro de enseñanza automovilística que incurra por tercera vez en la causal de suspensión de que trata el parágrafo anterior. De igual forma, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, no corresponden a la realidad y cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades" (Subrayado nuestro)

**QUINTO CARGO.-** El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matricula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990, presuntamente no tiene conectividad ante el RUNT

Acorde con lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matricula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990, presuntamente estaría infringiendo el siguiente precepto jurídico:

Artículo 24. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA (...)  
Numeral 15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT. (...)

El incumplimiento a la precitada disposición, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 1º. Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010.

Artículo 154. Modificado por el art 4 Ley 1397 de 2010. Ley 769 de 2002. Parágrafo 1º. "Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte" (Subrayado nuestro)

**SEXTO CARGO.-** El automotor de placas UAM138 del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matricula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990, presuntamente tenía su seguro obligatorio vencido al momento de la visita de inspección.

Acorde con lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matricula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990, presuntamente estaría infringiendo el siguiente precepto jurídico:

ARTÍCULO 24. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA (...)  
8. Mantener los vehículos autorizados al Centro de Enseñanza Automovilística con las condiciones de seguridad requeridas (...).

El incumplimiento a la precitada disposición, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 3º. Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010.

Artículo 154. Modificado por el art. 4 Ley 1397 de 2010. Ley 769 de 2002. Parágrafo 3º "Será sancionado con la cancelación de la habilitación, el centro de enseñanza automovilística que incurra por tercera vez en la causal de suspensión de que trata el parágrafo anterior. De igual forma, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, no corresponden a la realidad y cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades" (Subrayado nuestro). (...)"

4. Dicho acto administrativo, fue notificado por aviso el día 07 de septiembre del 2015, de conformidad con los Artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Aunque se le concedió al 5. Aunque se le concedió al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" con Matricula Mercantil No. 574078 del 19 de noviembre de 1993 de propiedad de GAMA MORENO PEDRO JOSE, identificado con C.C.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12461 del 06 de julio del 2015 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matrícula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990 de propiedad de PINERES DE DORIA CLARA, identificado con NIT 22780778 - 7 o quién haga de sus veces

19315652, VILLALOBOS LUZ MARINA identificado con C.C. 39684936, ROBAYO PERAZA DIEGO ARMANDO identificado con C.C. 80547657 o quién haga de sus veces la debida oportunidad legal para que presentara escrito de Descargos y ejerciera su derecho a la defensa frente a la Investigación Administrativa iniciada en su contra, éste no los presentó en ningún momento, tal como consta en los registros de ORFEO de la Entidad.

#### PRUEBAS

Ténganse como pruebas las siguientes:

1. Acta de Visita de Inspección realizada a las instalaciones del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matrícula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990 de propiedad de PINERES DE DORIA CLARA, identificado con NIT 22780778 - 7 o quién haga de sus veces el día 06 de Mayo de 2015.
2. Informe de Visita de Inspección a las instalaciones del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matrícula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990 de propiedad de PINERES DE DORIA CLARA, identificado con NIT 22780778 - 7 o quién haga de sus veces, con Memorando Número 20158200034313 del 21 de Mayo del 2015.
3. Registros del Sistema Documental de la Entidad (ORFEO), donde se demuestra en forma inequívoca que el Ente Investigado no presentó en ningún momento escrito de descargos contra la investigación administrativa iniciada en su contra mediante Resolución 12461 del 06 de julio del 2015.
4. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio*, a fin de establecer la materialidad de los hechos investigados y la eventual responsabilidad del ente investigado.

Es así, como, teniendo en cuenta que la Investigada no presentó escrito de Descargos frente a la presente actuación administrativa, se procederá a hacer el análisis probatorio de los elementos contenidos en el expediente, en aras de confirmar o desvirtuar la responsabilidad del CENTRO DE ENSEÑANZA

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12461 del 06 de julio del 2015 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matricula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990 de propiedad de PINERES DE DORIA CLARA, identificado con NIT 22780778 - 7 o quién haga de sus veces

**AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matricula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990 de propiedad de PINERES DE DORIA CLARA, identificado con NIT 22780778 - 7 o quién haga de sus veces respecto de los Cargos que le fueron imputados mediante la Resolución Número 12461 del 06 de julio del 2015.**

#### ANALISIS PROBATORIO

En éste orden de ideas, resulta pertinente hacer las siguientes consideraciones que se mencionarán y se les dará alcance a continuación en el marco de la presente investigación administrativa.

#### EL CONCEPTO DE LA PRUEBA SEGÚN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO

La prueba, es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o el sustento, de un hecho supuesto. De allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso. Sobre la función de la prueba la Corte Constitucional ha dicho:

*"En relación con la función de la prueba, uno de los grandes inspiradores del Derecho Procesal Civil, expresó:*

*Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación; cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones.*

*(...) Prueba, como sustantivo de probar, es, pues, el procedimiento dirigido a tal verificación. Pero las razones no pueden estar montadas en el aire; en efecto, el raciocinio no actúa sino partiendo de un dato sensible, que constituye el fundamento de la razón. En lenguaje figurado, también estos fundamentos se llaman pruebas; en este segundo significado, prueba no es un procedimiento, sino un quid sensible en cuanto sirve para fundamentar una razón - CARNELUTTI, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Trad. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires, Editorial Uteha Argentina, 1944, Tomo II, Ps. 398-399 (...)"<sup>1</sup>*

#### TIPOS DE MEDIOS PROBATORIOS CONTEMPLADOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO

Teniendo claro el concepto de prueba de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano, es menester mencionar los diversos medios de prueba contemplados en el mismo.

De acuerdo a nuestra normatividad, específicamente a lo contemplado en el

<sup>1</sup> Sentencia C-202 de 2005. M.P. Jaime Araujo Rentería.



Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12461 del 06 de julio del 2015 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DCRIA AUTO ESCUELA" con Matricula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990 de propiedad de PINERES DE DORIA CLARA, identificado con NIT 22780778 - 7 o quien haga de sus veces

Código de Procedimiento Civil –que tiene un carácter supletorio en otras materias salvo en el ámbito penal-, los medios de prueba en nuestro ordenamiento jurídico se dividen así:

- El documento (Arts. 331 y siguientes del C.P.C), que por las características procesales de la presente actuación, merecerán una mención aparte en el presente Acto Administrativo;
- Declaración de parte (Arts.344 y siguientes del C.P.C);
- Interrogatorio de testigos (Arts.354 y siguientes del C.P.C);
- Prueba Parcial (375 y siguientes del C.P.C);
- Reconocimiento Judicial (Arts.390 y siguientes del C.P.C);
- Medios de producción de sonido o imagen (Arts. 396 y siguientes del C.P.C).

**EL DOCUMENTO EN EL ÁMBITO PROBATORIO**

En materia jurídica, se denomina documento a todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza, aunque generalmente se haga en forma escrita.

Los documentos, según el Artículo 251 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, se dividen en dos categorías: públicos y privados. Los primeros son aquellos que elaboran quienes ejercen funciones públicas con ocasión de las mismas; los segundos, son los que hacen los particulares en el desarrollo de sus actividades bien sean éstas comerciales, civiles, etc. Esta clasificación, lejos de ser caprichosa e intrascendente, tiene connotaciones probatorias.

En efecto, de acuerdo al Artículo 252 del Código de Procedimiento Civil Colombiano y la jurisprudencia de lo contencioso administrativo, los documentos de índole privada no tienen presunción de veracidad, los públicos sí. Así lo ha confirmado la Sentencia del Consejo de Estado 2759 del 12 de Abril del 2002 en los siguientes términos: *"Los documentos públicos no son objeto de reconocimiento porque la ley les otorga, expresamente, la presunción de autenticidad la cual permanece mientras no se demuestre lo contrario (...)"*.

**ANALISIS PROBATORIO DEL CASO CONCRETO**

En éste orden de ideas, ya en sede de análisis estrictamente probatorio aplicado al caso concreto y dando alcance a los conceptos mencionados anteriormente, se encuentra que la presente Investigación Administrativa junto con todos los Cargos que se han formulado en ella, tiene como sustento un Acta e Informe de Visita de Inspección elaborado por la SUPERTRANSPORTE, es decir, en un documento emanado por autoridad estatal en ejercicio de sus funciones, por lo cual tiene el carácter de Público y las afirmaciones en él contenidas gozan de presunción de veracidad que admite prueba en contrario.

Teniendo claro lo anterior, encuentra el Despacho que como quiera que el

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12461 del 06 de julio del 2015 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matricula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990 de propiedad de PINERES DE DORIA CLARA, identificado con NIT 22780778 - 7 o quién haga de sus veces

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matricula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990 de propiedad de PINERES DE DORIA CLARA, identificado con NIT 22780778 - 7 o quién haga de sus veces** NO presentó escrito de Descargos frente a ésta Investigación Administrativa iniciada en su contra, el respaldo probatorio que la sustenta, permanece incólume frente a la inactividad probatoria del ente Investigado.

Valga la pena anotar, finalmente, que ésta presunción legal no es absoluta ni irreversible, y que por ello, puede ser revertida si la Investigada, dentro del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación al que tiene derecho, controvierte de manera eficaz las imputaciones de las cuales fue objeto dentro de la presente investigación administrativa.

#### DE LA SANCION

Ahora bien, en cuanto a la sanción, del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, vistas desde la óptica de la sana crítica (experiencia lógica y razón) y a partir de los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo relativos al concepto e implicaciones sustanciales de la prueba, es dable determinar que las mismas ofrecen certeza al despacho sobre la responsabilidad del respecto a la totalidad de los Cargos que le fueron imputados a la Investigada mediante la Resolución No. 12461 del 06 de julio del 2015.

Por tanto, en ejercicio de la facultad sancionatoria que tiene la administración<sup>2</sup>, de acuerdo con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, considerando que como principio general del derecho las penas accesorias acceden a la principal y con fundamento en el parágrafo 3 Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, éste Despacho procede a **DECLARAR LA CANCELACION DE HABILITACION** de la Investigada, de los hechos aquí investigados y que las infracciones a ella imputables, demuestran por sí mismas que las condiciones que dieron origen a su Habilitación no corresponden a la realidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matricula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990 de propiedad de PINERES DE DORIA CLARA, identificado con NIT 22780778 - 7

<sup>2</sup> Al respecto recuerda la Corte Constitucional en su sentencia C-214 de 1994: "(...) La naturaleza jurídica de dicha potestad es indudablemente administrativa, y naturalmente difiere de la que le asigna la ley al juez para imponer la pena, con motivo de un ilícito penal. La potestad administrativa sancionadora constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos (...)"

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12461 del 06 de julio del 2015 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matricula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990 de propiedad de PINERES DE DORIA CLARA, identificado con NIT 22780778 - 7 o quién haga de sus veces

o quién haga de sus veces de la vulneración de las normas contenidas en la Resolución 3245 de 2009 en los Numerales 5.1.3 y 6.4, además de la infracción de las disposiciones contenidas en los Numerales 1, 2 y 4 del Artículo 8º y del artículo 24 numerales 6, 7, 8 y 15 del artículo 24 del Decreto 1500 de 2009, en lo que se refiere a la sanción en el parágrafo 1º y 3º del artículo 154 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, ley 769 de 2002, de acuerdo con lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR** al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matricula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990 de propiedad de PINERES DE DORIA CLARA, identificado con NIT 22780778 - 7 o quién haga de sus veces con CANCELACION DE HABILITACION, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.


**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA" con Matricula Mercantil No. 07721602 de Octubre 03 de 1990 de propiedad de PINERES DE DORIA CLARA, identificado con NIT 22780778 - 7 o quién haga de sus veces ubicado en la MARBELLA AVE SANTANDER No. 45-14 en la Ciudad de CARTAGENA / BOLIVAR de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de la misma al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-20771 15 OCT 2015

  
**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: Pablo Andrés Sierra Pulido / JAG  
Revisó: Carlos Ríos / Hernando Talis Gil Asesor del Despacho - Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA - A LITO ESCUELA</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	CARTAGENA
Número de Matriculación	0007721602
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2012
Fecha de Matriculación	19901003
Estado de la matriculación	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matriculación	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	680000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

\* 9999 - Actividad No Homologada CIIU v1

### Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	MARBELLA CRA. 2 # 46 -04
Teléfono Comercial	0000000000000000006431539
Municipio Fiscal	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Fiscal	MARBELLA AVE SANTANDER No. 45-14
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Typo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio IIM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
NIT	22780778 - 2	PINERES DE DORIA CLARA	CARTAGENA	Persona Natural				

Página 1 de 1 Mostrando 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matriculación Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matriculación es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor consulte el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias consulte el Certificado de Matriculación.

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrttc](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 15/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500640561



20155500640561

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA**  
MARBELLA AVENIDA SANTANDER No. 45 - 14  
CARTAGENA - BOLIVAR

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

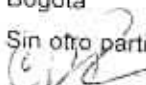
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20771 de 15/10/2015 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE Pardo Pardo  
C:\Users\felipe.pardo\Desktop\CITAT 20771-1.odt



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA**  
**MARBELLA AVENIDA SANTANDER No. 45 - 14**  
**CARTAGENA - BOLIVAR**

**472**  
**REMITENTE**  
Nombre: Banco Soggy  
CALLE 17 N° 15-15  
CALLE 17 N° 15-15  
CALLE 17 N° 15-15

CALLE 17 N° 15-15  
CALLE 17 N° 15-15  
CALLE 17 N° 15-15  
CALLE 17 N° 15-15

**DESTINATARIO**  
CALLE 17 N° 15-15  
CALLE 17 N° 15-15  
CALLE 17 N° 15-15  
CALLE 17 N° 15-15

CALLE 17 N° 15-15  
CALLE 17 N° 15-15  
CALLE 17 N° 15-15  
CALLE 17 N° 15-15

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> No Registrado
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección Errata	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
Fecha 1	Fecha 2	Fecha 3
Nombre del Contribuyente	Número del Distribución	
C.C.	C.C.	
Centro de Origen	Centro de Destino	
<b>Rodolfo D. Florez Remet</b>		
<b>C.C. 73.576.008 Cigona</b>		